

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021.

U.M.H. No. 110013110003-2020-00584 00

Señala el artículo 21 del C. G. del P. en su numeral 20 que, corresponde conocer a los Jueces de Familia en primera instancia:

“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Sería la oportunidad para resolver acerca de la admisión del presente asunto, sino fuera porque este Despacho advierte que en la demanda se presenta la ciudad de Cali (Valle del Cauca), como último domicilio de las partes y de la presunta convivencia en unión marital de hecho entre LUZ ESTELLA MOSQUERA VALENCIA y JULIO CÉSAR ÑUNGO RODAS, fallecido el día 05 de enero de 2020 en la misma ciudad.

Así las cosas, el Juzgado en cumplimiento a la norma en cita y aplicando el inciso segundo del artículo 90 del C. de P. C., dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU SOCIEDAD PATRIMONIAL, por competencia a los Juzgados de Familia de Cali (reparto). Remítase la misma y sus anexos a la Oficina Judicial de dicha ciudad. **OFICIESE.**

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 06 HOY 15 DE FEBRERO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA